

DÍA 22 DE ABRIL DE 1969

Ramal Almatriche

Finca número 15.—Don Tomas Hernández: 3.516 metros cuadrados de terrenos de cultivo

Finca número 16.—Don Bruno Naranjo: 1.138 metros cuadrados de terreno de cultivo.

Finca número 17.—Caja Insular de Ahorros: 1.490 metros cuadrados de terrenos urbanizados.

Finca número 18.—Don Tomás Hernández: 92 metros cuadrados de terrenos de cultivo.

Finca número 19.—Don Miguel López: 135 metros cuadrados de terrenos de cultivo

Finca número 20.—Hija de Rodríguez Moreno: 48 metros cuadrados de terrenos de cultivo

DÍA 24 DE ABRIL DE 1969

Ramal Almatriche

Finca número 21.—Don Bruno Naranjo: 2.323 metros cuadrados de terrenos de cultivo.

Finca número 22.—Don José Moreno: 429 metros cuadrados de terrenos de cultivo.

Finca número 23.—Don Antonio Moreno López: 500 metros cuadrados de terrenos de cultivo

Finca número 24.—Don José Muñoz: 750 metros cuadrados de ladera.

Finca número 25.—Don José y doña Estela Cabrera: 410 metros cuadrados de ladera.

Finca número 26.—Hijos de don Alfredo Medina: 1.010 metros cuadrados de ladera.

Finca número 27.—Excelentísimo Cabildo Insular: 1.376 metros cuadrados de camino

Dicho acto se verificará sobre el propio terreno, dando comienzo, a las nueve horas, por la finca señalada en primer lugar de cada día, continuándose por orden correlativo.

En caso de que no se pudieran levantar todas las actas fijadas para cada día, las que quedaren se procederá a su levantamiento el día veintinueve del mismo mes de abril de 1969, a las nueve horas.

Los propietarios afectados podrán hacer uso de los derechos que les reconoce el apartado tercero del referido texto legal.

Los interesados y todas aquellas personas que se consideren afectadas, aunque no figuren en esta relación, podrán formular por escrito ante este Servicio Hidráulico de Las Palmas, sito en la calle del General Franco, números 47-49, hasta el momento del levantamiento de las actas previas referidas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Alonso Vega.—1.794-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 518/1969, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el edificio de las Antiguas Atarazanas Reales, de Sevilla.

El impresionante edificio de las Atarazanas Reales es el primero de los que se levantaron en la Sevilla cristiana. Iniciado por el propio Fernando III el Santo sobre el solar de las antiguas atarazanas alnohades, las diecisiete enormes naves de la nueva construcción fueron terminadas por Alfonso X el Sabio en mil doscientos cincuenta y dos. Respaldadas por el lienzo Oeste de la muralla de la ciudad, entre el Postigo del Aceite y el del Carbón, y flanqueadas al Sur por la coracha o lienzo de muro que unía el recinto interior del Alcázar con la Torre del Oro, en el que se construyó poco después la Torre de la Plata, aquel gran cuadrilátero de casi doscientos metros de longitud señoreó con su mole el Arenal de Sevilla durante toda la Baja Edad Media y durante los siglos XVI y XVII, época áurea en la que el puerto interior del Guadalquivir centralizó el monopolio del comercio y de la navegación con el Nuevo Mundo.

En los siglos medievales se fabricaron y repararon allí las galeras y los barcos de todos los tipos que participaron en las luchas del estrecho de Gibraltar, a la vez que determinados sectores de la ingente fábrica fueron destinados a la instalación de diversos servicios de interés para Sevilla. En mil quinientos ochenta y siete y con motivo de la guerra de Portugal, Felipe II dispuso que una parte de las Atarazanas se destinase a Real

Maestranza. En mil setecientos ochenta y dos, en aquella Maestranza de Sevilla, se reunieron las de Cádiz y Málaga, con lo que quedó como única para toda la zona del sur de España; a partir de esa fecha en el edificio se hicieron diversas obras de adaptación, que alteraron el aspecto exterior pero que a la vez han permitido la conservación de las únicas siete naves que hoy restan de las diecisiete primitivas, de las cuales dos por lo menos están casi intactas y en magnífico estado de conservación.

Esta zona del edificio es la colindante con el Hospital de la Santa Caridad, monumento de gran belleza y carácter que alberga famosísimas obras de Murillo, Valdés Leal, La Roldana y otros pintores y escultores de la gran época del arte andaluz. A muy pocos metros de la Catedral, Archivo de Indias, Reales Alcázares, etc., el edificio de las Atarazanas está enclavado, pues, en una zona de primera importancia urbana, tanto desde el punto de vista histórico-artístico como de turismo, y por su estructura arquitectónica parece muy indicado para que en el futuro —cuando encuentren adecuado acomodo los servicios que hoy lo ocupan— se instale allí un gran Museo de carácter marítimo que pudiera dedicarse especialmente a la historia del río Guadalquivir y de las gestas marineras de Andalucía.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el edificio de las Antiguas Atarazanas Reales de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 519/1969, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el hospital de «Nuestra Señora de la Caridad», de Illescas (Toledo).

El hospital de «Nuestra Señora de la Caridad», de Illescas (Toledo), aunque fundado por el Cardenal Jiménez de Cisneros en el año mil quinientos, con planos de Pedro Gumiel, se alzó de mil quinientos ochenta y ocho a mil seiscientos bajo la dirección de Vergara y de su hijo Juan, Maestros los dos de la catedral de Toledo.

En él se advierte no sólo una influencia herreriana, sino también el proceso de la evolución natural de la arquitectura española. El clasicismo, la sobriedad, la desaparición de las bóvedas de nervios, el empleo de bóvedas romanas y la utilización tan típicamente toledana de mampuesto y ladrillo, hacen de este monumento uno de los más representativos de la arquitectura española clasicista y marginal al influjo escursionista.

El gran crucero de su iglesia tiene cuatro capillas laterales pequeñas, con abovedamiento de tipo romano, y separándola de los pies, una magnífica verja de hierro renacentista de estilo toledano.

El retablo central, obra de El Greco es una obra arquitectónica muy importante pues en ella aparece ya una estructura más barroquizada que en otras anteriores.

La trascendencia de sus obras pictóricas, entre las que figuran los cuadros de la «Coronación de la Virgen», «La Anunciación» y «El Nacimiento», que antes decoraban la bóveda y parte superior de los muros del presbiterio, el de «San Ildefonso», posterior a mil seiscientos siete pintura extraordinaria, los objetos de gran valor que posee y la importancia arquitectónica de este monumento deben quedar salvaguardadas por la declaración de Monumento Histórico Artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el hospital de «Nuestra Señora de la Caridad», de Illescas (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación

y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 520/1969, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el edificio del Antiguo Almudín de Valencia.

En el ambiente del antiguo conjunto histórico de la ciudad de Valencia, el Almudín o Almodí nos trae el recuerdo de aquellas funciones mercantiles —almacenaje, custodia, distribución y venta del trigo— de tan destacada significación en el siglo XV valenciano, así como el de los Organismos y personajes que en ellas intervenían; el Tribunal, presidido por el guardián del Almudín; los oficiales, y los gremios y compañías de los medidores, trasacadores, garbilladores y paleros.

El edificio, de severa traza, cuya fabrica actual data de mil quinientos diecisiete, da carácter a la calle que lleva su nombre y ofrece al exterior como elementos notables los escudos de la ciudad, que lo ennoblecen, la portada con arco de medio punto, los grandes ventanales protegidos por rejas, y en la parte superior, debajo del mismo tejado, tocando al alero y siguiendo su contorno, las cuarenta y siete ventanas cuadradas enrejadas que corresponden a los espacios dejados entre sí por las almenas, ya que el Almudín se construyó en disposición de defensa.

El interior, variado en los aspectos arquitectónico y artístico, está formado por una nave o espacio central de techumbre superior a las laterales, con treinta y ocho ventanales para la iluminación. La rodea un claustro de veinte arcos, en su mayoría de medio punto, si bien hay otros ojivales y aún alguno de incipiente herradura. Son muy bellos y de singular trazado los arcos rebajados que sirven de paso entre las galerías del claustro y que a manera de arbotantes unen en los ángulos la nave central con los muros del exterior.

Se conserva, como muestras de la riqueza artística de este antiguo local, el pequeño retablo en forma de artesa con remate gótico florido del siglo XVI y pintura ya renacentista, denominado del Santísimo Cristo de la Penitencia; la bella azulejería policroma; los frisos y la serie de pinturas al temple, de gran valor documental, con sus leyendas y anotaciones que recuerdan las funciones a que estuvo destinado el edificio o sus pladosas invocaciones. En este palacio, de tan excepcional interés, se encuentra actualmente instalado el Museo Paleontológico, obra del benemérito valenciano José Rodrigo Botet; hecho que contribuye de modo muy destacado a la procedencia de incluir el Almudín en el Catálogo de Monumentos Histórico Artísticos de España, mediante la oportuna declaración.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el edificio del Antiguo Almudín, de Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 521/1969, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Histórico Artístico la Capilla de la Antigua Universidad de Zaragoza.

La capilla de la Antigua Universidad de Zaragoza, no solamente tiene un valor histórico —tres siglos y medio de espiritualidad universitaria y cristiana—, sino que es la única parte que se conserva íntegra del primer edificio fundado por el Obispo don Pedro de Cebuna. Su basamento es posible que se halle formado por piedras de la antigua muralla romana, visibles en algunos puntos cercanos a su emplazamiento.

Comenzada la construcción del edificio en mil quinientos ochenta y siete, sus dependencias se fueron construyendo por etapas, siendo en mil quinientos noventa y siete cuando los Maestros Tomás de Obón y Martín de Mafiaría llevaron a cabo la obra de la capilla y claustros.

Es un salón de planta rectangular, con muros de ladrillo con tres ventanas de medio punto en cada uno, cegadas dos de ellas, advirtiéndose igualmente en el situado al Norte otra ventana primitiva, también cegada. Está cubierto con una bóveda de crucería estrellada de muy bellos perfiles, con los típicos florones aragoneses en las claves y encuentro de los arcos, sin columnas adosadas y con trompas a manera de veneras en los ángulos, con las armas de don Pedro de Cebuna.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la capilla de la Antigua Universidad de Zaragoza.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 522/1969, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el Palacio de los Águilas, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

El palacio de los Águilas, en Ciudad Rodrigo, perteneció en el siglo XV a don Diego de Aguila, nombrado Alcalde del Alcázar de la ciudad en mil cuatrocientos setenta, y defensor de la misma durante los ataques de las huestes de Portugal. Según una inscripción que se conserva en una de las puertas del recinto, el edificio fué mandado construir en mil quinientos siete.

La portada pertenece todavía al gótico de los Reyes Católicos, con las grandes dovelas encuadradas por un aristado aliz que a su vez cobija el hueco del balcón. Algunos huecos y una preciosa ventana en esta fachada presentan ya un cierto adelanto renacentista que se confirma en el patio, nada vulgar, que presenta dos pisos de arquerías, de columnas dóricas. Los antepechos de la galería superior muestran unas labores decorativas, cercanas por su estilo a las placas, también talladas como los antepechos del patio de la Universidad de Salamanca, lo que hace suponer que estos relieves son de hacia mil quinientos doce. La escalera, de tipo claustro, bastante sencilla, es contemporánea del patio. Su interior está decorado con gran colección de muebles, cuadros importantes, como un tríptico del final del siglo XV y algunos tapices.

Este palacio, que albergó a la Reina de Inglaterra en mil seiscientos noventa y dos y al Mariscal napoleónico Ney en mil ochocientos diez, tiene sin duda un gran interés, y por su historia y por su arte merece ser conservado mediante la protección del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el palacio de los Águilas, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 523/1969, de 20 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Cátedra de la Barca», de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cin-